SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA ABIERTO No. CMA-SIM-013-2025.

Fecha: 21 de noviembre de 2025.

ESCRITO No. 1: JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-013-2025
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR ORIENTE
De:	JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Usuario:	JORGE ELIECER TRUJILLO OROZCO
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(14/11/2025 11:22:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8767749
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al PPC

Texto de mensaje

Señores

MUNICIPIO DE MONTERIA

Solicitamos a la entidad aclarar en cuanto a la expeirenica si solo sea solicitado como experiencia especifica lo rsaltado en color verde, o si ta mbien se requerira pista de atletismo y ciclismo.

Agradecemos la atención prestada, gracias.

JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

A fin de dar respuesta a su solicitud, es pertinente traer a colación lo previsto en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, que a la letra reza:

"(…)

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA RECREO DEPORTIVA							
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 101 y 500 SMMLV	Entre 501 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 4.000 SMMLV	Mayor o igual a 4.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de:	2.10. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE PISTAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. - INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.				
			Nota 1: Para el caso de experiencia de ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos las vías destinadas al tránsito vehicular, así como la conservación y/o preservación de playas marítimas.				
		NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA	La Entidad deberá escoger la experiencia específica que se ajuste al tipo de pista que pretende realizar, en el caso que se requiera más de una la entidad deberá seguir las condiciones establecidas en el numeral vi) de la parte final de la matriz de experiencia en la sección denominada **"Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación",** en todo caso no podrá solicitarse más de dos (2) requisitos de experiencia específica de esta actividad a contratar.				
		ESPECÍFICA PISTAS DE ATLETÍSMO	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe contemplar ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN **de una pista de atletismo o de trote** que corresponda como mínimo al **50% de la longitud total a intervenir** en el presente proceso de selección.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al **50% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección.				
		ESPECÍFICA PISTAS DE PATINAJE O PATINÓDROMOS	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN **de una pista de patinaje o patinódromos** que corresponda como mínimo al **50% de la longitud total a intervenir** en el presente proceso de selección.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al **50% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección.				
		ESPECÍFICA DE CICLISMO	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe contemplar la INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN **de una pista de ciclismo o BMX** que corresponda como mínimo al **50% de la longitud total a intervenir** en el presente proceso de selección.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al **50% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección.				

(…)".

En atención a lo entarior, le aclaramos, que la experiencia requerida por la entidad, es la resaltada en color verde.

Esperamos que con esta respuesta se hayan aclarado sus inquietudes.

ESCRITO No. 2: INTEGRAL S.A



Solicitudes de Aclaración CMA-SIM-013-2025

1. Agradecemos a la Entidad suministrar el archivo del PRESUPUESTO OFICIAL en un formato legible, ya que el indicado en el ESTUDIO PREVIO no se encuentra en condiciones adecuadas para su lectura.

   Adicionalmente, en la plataforma SECOP II no se evidencia la publicación del archivo "**Formulario 1 – Formulario de oferta económica**"

2. Agradecemos a la Entidad confirmar si el Factor Multiplicador de 2.08 utilizado en el PRESUPUESTO OFICIAL, debe aplicarse lo establecido en el **Artículo 114-1 del Estatuto Tributario**, el cual exime del pago de aportes a salud, SENA e ICBF para trabajadores con salarios inferiores a 10 SMMLV.

   De aplicarse dicha exoneración (equivalente al 13.5% del costo laboral), el Factor Multiplicador ajustado sería de 1.95 para efectos del cálculo de los costos de personal.

   Agradecemos nos confirmen si esta interpretación es correcta o, en su defecto, si el Factor Multiplicador de 2.08 estimado por la Entidad en el PRESUPUESTO OFICIAL ya contempla la exclusión de estos aportes (es decir, SALUD 0%, SENA 0%, e ICBF 0%).

3. Agradecemos a la Entidad compartir el detalle (desglose) del "**Factor Prestacional**" indicado en el cálculo del Factor Multiplicador.

4. Respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar si el Factor Multiplicador de 2.08, establecido en el formulario del PRESUPUESTO OFICIAL, puede ser ajustado utilizando un valor inferior.

   Adicionalmente, agradecemos confirmar si los salarios del personal pueden ser modificados, ya sea incrementándolos o reduciéndolos, siempre que dichos ajustes no generen una superación del costo total del personal previsto en el formulario del PRESUPUESTO OFICIAL.

   En caso contrario, solicitamos aclarar si tanto los salarios del personal como los demás COSTOS DIRECTOS estimados por la Entidad en el PRESUPUESTO OFICIAL constituyen valores fijos que deben respetarse sin modificación alguna.

5. Agradecemos a la Entidad confirmar si, en caso de resultar adjudicatarios, será requerido presentar el detalle del Factor Multiplicador utilizado para la valoración económica de la Interventoría.

6. Agradecemos a la Entidad confirmar si el valor del Factor Multiplicador estimado para el PRESUPUESTO OFICIAL incluye los Otros Costos Asociados al proyecto (como equipos de cómputo con sus respectivas licencias, equipos de comunicación, gastos de papelería, entre otros), dado que en el formulario del PRESUPUESTO OFICIAL no se detallan dichos conceptos.

Página 1 de 3



7. Agradecemos a la Entidad confirmar si los salarios del personal y los demás costos directos estimados en el PRESUPUESTO OFICIAL constituyen valores máximos que deben respetarse, o si es posible ajustarlos con valores inferiores o superiores, siempre que no se exceda el valor total del PRESUPUESTO OFICIAL.

8. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si el PRESUPUESTO OFICIAL establecido para la prestación del servicio de Interventoría corresponde a un Contrato bajo la modalidad de Precio Global Fijo durante la vigencia del proyecto, o si por el contrario, se trata de un contrato por Precios Unitarios, facturados mediante actas mensuales según disponibilidad de personal y costos directos utilizados.

9. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si, en el caso del personal con dedicación parcial, este debe asistir a la obra un número de días proporcional a su porcentaje de dedicación. Por ejemplo, si la dedicación corresponde al 50%, entendemos que el personal debería asistir 15 días al mes. ¿Es correcta nuestra interpretación?

10. En caso de que la Entidad aún no haya adjudicado el contrato para la ejecución de la obra, solicitamos amablemente nos informen cuál será la modalidad de contratación prevista para el Contratista de Obra, especificando si se trata de precio global o suma alzada, precios unitarios, llave en mano, EPC (Engineering, Procurement and Construction), u otra modalidad aplicable.

11. En caso de que la Entidad ya haya adjudicado el contrato para la ejecución de la obra, agradecemos se nos informe el nombre de la empresa contratista o, en caso de tratarse de un consorcio o unión temporal, los nombres de las empresas que lo integran. Adicionalmente, solicitamos se nos indique cuál es la modalidad de contratación establecida con la Entidad, especificando si corresponde a precio global o suma alzada, precios unitarios, llave en mano, EPC (Engineering, Procurement and Construction), u otra modalidad aplicable.

12. Agradecemos a la Entidad indicar cuál es la modalidad de contratación establecida para el Servicio de Interventoría, especificando si corresponde a un Contrato por Precio Global o Suma Alzada, Precios Unitarios, Llave en Mano, Administración Delegada, u otra modalidad aplicable.

13. Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar si, debido al cambio de vigencia anual durante la ejecución del Proyecto, se reconocerá el ajuste de las tarifas del personal y de los demás costos directos, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Gobierno.

14. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si, en caso de presentarse retrasos en la ejecución de la obra por causas no imputables a la Interventoría, se reconocerán los costos adicionales derivados de dicha situación, es decir, el reconocimiento por mayor permanencia de la interventoría.

15. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si, en caso de que el Contratista de Obra incurra en incumplimiento y no ejecute la totalidad del contrato dentro del plazo establecido, se reconocerá al interventor el pago total del valor de su contrato,

Página 2 de 3

considerando que los costos de la Interventoría no están condicionados al cumplimiento del Contratista de Obra.

16. En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra, ¿se adicionará el contrato de Interventoría por un valor correspondiente, conforme a la oferta económica presentada por el interventor?

17. Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar si, en caso de que al cumplirse el plazo contractual de la Interventoría las obras aún no hayan finalizado y la Entidad requiera la continuidad del servicio de la Interventoría, los Precios Unitarios serán reajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Gobierno para ese año.

    Asimismo, agradeceríamos se nos confirme si dichos precios continuarán siendo reajustados anualmente, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Gobierno para cada vigencia, hasta la terminación del Proyecto.

18. La **FORMA DE PAGO** en el **ESTUDIO PREVIO** establece lo siguiente: "***La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su valor. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato***"

    Surge la siguiente inquietud: ¿La expresión "**Contrato**" hace referencia al Contrato de Interventoría? O, por el contrario, ¿Se refiere al Contrato de Obra?

    En caso de que se refiera al Contrato de Obra, ¿Debería entenderse entonces que los pagos al Interventor estarían condicionados al avance real de la obra ejecutada por el Contratista?

19. Solicitamos amablemente a la Entidad informar el estado actual de los Estudios y Diseños, indicando específicamente en cuál de las siguientes fases se encuentran: Fase I (Diagnóstico o Prefactibilidad), Fase II (Factibilidad) o Fase III (Diseño Definitivo o de Detalle).

20. Solicitamos amablemente a la Entidad informar el nombre de la empresa que ha realizado o realizará los Estudios y Diseños del proyecto.

21. Respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar si la responsabilidad integral sobre los diseños recae en el Contratista de Obra. Asimismo, agradeceríamos se precise si el rol de la Interventoría se limita exclusivamente a la revisión y verificación de los diseños presentados por dicho contratista, particularmente en lo relacionado con su constructibilidad.

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA SOLICITUD, nos permitimos manifestarle que el FORMULARIO 1 – DETALLADO, en formato editable será publicado en la plataforma Secop II con el pliego de condiciones definitivo.

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA SOLICITUD, la entidad ha elaborado su presupuesto oficial conforme a los lineamientos internos que siempre ha usado y conforme a la reglamentacion legal, razón por la cual su consulta de tipo tributario debe ser resuelta por su contador o asesor en este aspecto.

En todo caso, la entidad se permite aclarar que cada proponente es responsable de elaborar su oferta económica de acuerdo a las excepciones o beneficios tributarios particulares, los cuales serán supervisados durante la ejecución si resulta adjudicatario.

EN ATENCIÓN A LA TERCERA SOLICITUD, nos permitimos manifestarle que el factor prestacional, será publicado en la plataforma Secop II en formato editable con el pliego de condiciones definitivo.

EN ATENCIÓN A LA CUARTA Y SEPTIMA SOLICITUD, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al factor multiplicador, siempre y cuando, acate las notas estipuladas por la entidad en el formulario del presupuesto oficial y formato propuesta económica.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN ATENCIÓN A LA QUINTA SOLICITUD, si, es correcta su apreciación.

EN ATENCIÓN A LA SEXTA SOLICITUD, el factor multiplicador contempla los items que pueden leerse del mismo, ahora bien en lo que respecta a los gastos referidos, la entidad ha previsto en el presupuesto oficial lo siguiente:



CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
		OTROS COSTOS DIRECTOS			
VIÁTICOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Camioneta o Campero de mas de 2000 c.c (Incluye peajes y Combustible) El modelo del vehiculo ofrecido deberá corresponder a modelos 2015 a 2025	Mes	$7.000.000,00	5,40	$37.800.000,00
1	Equipo de Topografia	Según comprobante por mes	$4.500.000,00	18,0	$81.000.000,00
1	Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	Según comprobante por mes	$3.368.855,00	18,0	$60.635.790,00
1	Ensayos de control de calidad (laboratorio de suelos, pavimentos,concretos completo y estructuras metalicas)	Según comprobante por mes	$580.840,00	18,0	$10.455.120,00
OTROS COSTOS					

Lo anterior corresponde a los gastos previstos por la entidad para este aspecto.

EN ATENCIÓN A LA OCTAVA SOLICITUD, Le informamos que el presupuesto se estableció a precios unitarios, igualmente, la entidad pagará al contratista de interventoría el valor del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, estudio previo y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

EN ATENCIÓN A LA NOVENA SOLICITUD, la entidad no establece un horario de trabajo para el personal de interventoria. Corresponde al interventor de manera interna definir el tiempo que el personal debe asistir o no a la obra para hacer el seguimiento corrrepondiente.

Es pertinente recordar que la relacion contractual del municipio es con el interventor y que la relación interna que tenga con el personal, correponde a su esfera administrativa.

Finalmente lo que el municipio requiere es una vigilancia tecnica, administrativa, contable y juridica de forma oportuna.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA Y DECIMA PRIMERA SOLICITUD, le informamos que link de acceso al proceso de selección de contratista de obra se encuentra descrirto en el anexo tecnico, al cual puede acceder sin restricciones y confirmar los datos que considere necesarios.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA SEGUNDA SOLICITUD, nos permitimos manifestarle que no entendemos la misma, pues la forma de pago del valor del contrato esta claramente establecida en los documentos del proceso.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA TERCERA Y DECIMA SEPTIMA SOLICITUD, teniendo en cuenta que los salarios estan por encima del SMLMV, la entidad no ha previsto ajuste.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN ATENCIÓN A LA DECIMA CUARTA SOLICITUD, a fin de dar respuesta, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, que a la letra reza:

"(…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: *Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

PARÁGRAFO 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

(…)".

En este sentido, si la vigilancia al contrato de obra, se realiza de manera adecuada, se garantizará la correcta ejecución del mismo y en los tiempos previstos por la entidad o en su defecto promueve un proceso de incumplimiento.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA QUINTA SOLICITUD, le informamos que los pagos de la interventoría corresponderán al cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo que desarrolla las mismas y cumpla con el trámite de vigilancia.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN ATENCIÓN A LA DECIMA SEXTA SOLICITUD, nos permitimos manifestar que esta entidad no puede hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de ninguna de las partes.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA OCTAVA SOLICITUD, le aclaramos que la expresión a la que hace mención el numeral 4.4. forma de pago del estudio previo, corresponde al contrato de interventoría.

EN ATENCIÓN A LA DECIMA NOVENA SOLICITUD, le informamos que la información de la obra objeto de interventoría se encuentra publicada en la plataforma secop II, a la cual usted puede acceder sin restricciones, con el link anotado en el Anexo tecnico del presente proceso de selección.

EN ATENCION A LA VIGESIMA OBSERVACIÓN, le informamos que la información de la obra objeto de interventoría se encuentra publicada en la plataforma secop II, a la cual usted puede acceder sin restricciones, con el link anotado en el Anexo tecnico del presente proceso de selección y constatar todos los datos que requiera.

EN ATENCION A LA VIGESIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, corresponde al interventor en el ejercicio de su responsabilidad tecnica, revisarlos y verificar que los mismos den lugar a la ejecución de una obra de calidad.

ESCRITO No. 3: GEVA INGENIERIA S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-013-2025
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR ORIENTE
De:	GEVA INGENIERIA S.A.S
Usuario:	JHAN CARLOS MARTINEZ PRADO
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(13/11/2025 2:08:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8761767
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	solicitud

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Como posibles oferentes, solicitamos respetuosamente aclarar la experiencia exigida, por nuestra parte entendemos que es la siguiente:

"GENERAL:

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTE RVENCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. - INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MAN TENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Nota 1: Para el caso de experiencia d e ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos las vías destinadas al tránsito vehicular, así como la conservación y/o preservación de playas marítimas.

ESPECÍFICA:

- PISTAS DE PATINAJE O PATINÓDROMOS Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN de una pista de patinaje o patinódromos que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso de selección.

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección."

Así las cosas, solicitamos respetuosamente si estamos en lo CORRECTO, y de ser favorable la respuesta que, los demas componentes de experiencia especifica QUE NO APLIQUEN, sean eliminados del Pliego de condiciones, y solo se refleje los que si, con el fin de evitar inconvenientes e incurrir al error y limitacion del presente concurso de meritos.

Gracias.

Ver respuesta de la entidad al escrito No. 1 presentado por JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

ESCRITO No. 4: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, y legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores ordenes tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no supere el presupuesto oficial)
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformado los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad valor el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dada que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario consignado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad. ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga el interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores ostentan INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se reduzcan las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un gran error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impactivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se aplique las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios en el FM con mínimos, máximos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica ya que el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, tomado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.0%) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar; **como la entidad recargue los costos en que incurre el interventor, en el caso que se amplíe el contrato de obra en tiempo y valor**, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita acharar frente a la experiencia apartada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato apartado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, es regido de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios o accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015. "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales. los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (sobregiada fuera de texto)**
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación conjunta y constante de los proponentes en particular con la anunciada por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 990 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o ítems y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por ítem o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

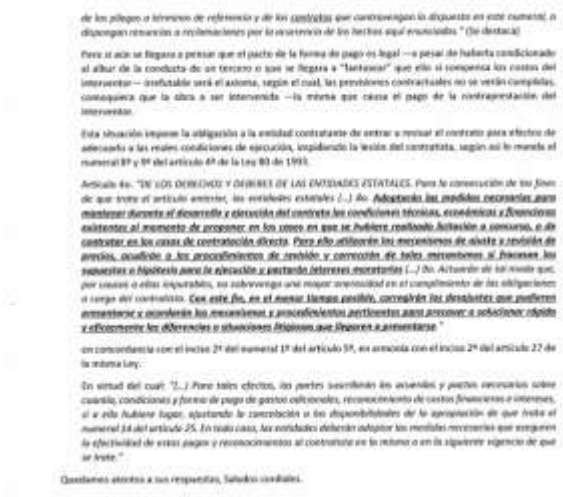
1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos o incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato debiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un valor variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que acarrean la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costes fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se puenta recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutado, no obstante ser este un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esta implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. ***En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adelantarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, *se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y* ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.*** " (Se destaca)

Así, su forma de pago, en el estima considerado, no puede comportar desconocimiento a la razón mediular que es propia y característica a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) el (la) señalada regla que no indiquen o error a los proponentes y contratistas o que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión limitada o* ***que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(...) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones



En respuesta a su escrito, allegado a esta entidad a través de la plataforma SECOP II, en el trámite del proceso de la referencia, nos permitimos responderle en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta a la misma nos permitimos citar lo que establece la ley 1150 de 2007 para la adjudicación, que a la letra reza:

"(…)

Artículo 9°. De la adjudicación. *En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (…)" Subrayado por fuera del texto original.

Teniendo en cuenta la disposición en cita, es claro que para la modalidad que nos ocupa, que es CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA ABIERTO, no es obligatoria la realización de la audiencia pública de adjudicación, razón por la cual en virtud del principio de economía no se prevé este tipo de actuación.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que la propuesta económica debe presentarse como se encuentra establecida en el FORMULARIO 1 – DETALLADO.

EN CUANTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al factor multiplicador, siempre y cuando, acate las notas estipuladas por la entidad en el formulario del presupuesto oficial y formato propuesta económica.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA CUARTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente no está obligado a presentar el desglose del factor multiplicador con su oferta económica, en todo caso, es claro, que para la formulación de la misma, deberá hacer sus cálculos.

EN CUANTO A LA QUINTA Y SEXTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA SEPTIMA Y OCTAVA OBSERVACIÓN, le informamos que los impuestos que rigen para la ejecución del presente proceso son los siguientes:

1. Contratos de interventoría, consultoría e insumos y dotación:

DEDUCCIONES TRIBUTOS	TARIFA	NORMATIVIDAD	FORMA DE RECAUDO
Tasa Pro deporte y recreación	1%	Num. 6 del Art. 196 del Acuerdo 034 de 2024	1. Contratos menores e iguales a $120,997,500 al momento de cada pago. 2. Contratos mayores a $120,997,500 el 100% al momento de legalización del contrato. **Num. 1 Art. 221 Acuerdo 034 de 2024**
Estampilla justicia familiar	2%	Num. 6 del Art. 216 del Acuerdo 034 de 2024	
Estampilla Pro cultura	1%	Num. 6 del Art. 201 del Acuerdo 034 de 2024	1. Contratos menores e iguales a $120,997,500 al momento de cada pago. 2. Contratos mayores a $120,997,500 hasta $1,209,975,00 el 50% al momento de legalización del contrato y el saldo al momento de cada pago. 3. Contratos superior a $1,209,975,000; el 30% al momento de legalización y el saldo al momento de cada pago. **Num. 2 Art. 221 Acuerdo 034 de 2024**
Estampilla Pro adulto mayor	2%	Num. 6 del Art. 206 del Acuerdo 034 de 2024	
Estampilla Pro universidad de córdoba	2%	Num. 6 del Art. 211 del Acuerdo 034 de 2024	

Lo anterior tomado del oficio No. SHOC – 004 emitido por la oficina de contabilidad municipal.

EN CUANTO A LA NOVENA OBSERVACIÓN, Nos permitimos manifestarle que el presupuesto oficial detallado y el factor multiplicador, se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II.

Aunado a lo anterior, el presupuesto oficial y el factor multiplicador se encuentran en el estudio previo del presente proceso de selección.

EN CUANTO A LA DECIMA OBSERVACIÓN, le informamos que el presupuesto oficial detallado en formato Excel, será debidamente publicado en la plataforma SECOP II, con el pliego de condiciones definitivo.

EN CUANTO A LA DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, le informamos que los ensayos de laboratorio se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II, con el nombre RELACION ENSAYOS DE LABORATORIO.

CUANTO A LA DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta a la misma, nos permitimos traer a colación lo consignado en el numeral 4.4. del estudio previo del presente proceso de selección, a saber:

"(...)

***4.4. FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.*

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(...)".

Ahora bien, la entidad, tramita de manera eficiente las cuentas, siempre y cuando las facturas vengan acompañadas de la documentación requerida para cada pago de acuerdo a los requerimientos de la oficina de tesorería municipal.

Es importante aclarar que la entidad no es responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA DECIMA TERCERA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que esta entidad ha elaborado el presupuesto oficial y las cargas de trabajo de acuerdo al personal requerido para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a la experiencia que se tiene; razón por la cual no es posible modificar ni la cantidad de personal ni sus dedicaciones.

EN CUANTO A LA DECIMA CUARTA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que, para la formulación del factor multiplicador, esta entidad tuvo en cuenta las pólizas con valor básico antes de IVA.

Ahora bien, el costo de los impuestos fue previsto en el presupuesto oficial con el valor básico antes de IVA, sin hacer parte del factor multiplicador.

EN CUANTO A LA DECIMA QUINTA OBSERVACIÓN, es importante resaltar que el presente proceso de selección se encuentra estructurado de acuerdo a los lineamientos de los pliegos tipo, los cuales son inalterables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342 de 2019 “Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, que estipula:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

(…)”.

En este sentido, la entidad para la elaboraciòn de cada uno de los documentos del presente proceso de selecciòn, se ha ceñido a lo establecido en la normatividad vigente, entre estas, los pliegos tipo.

Asi las cosas, tal como lo establecen las notas establecidas en el formulario 1 – Propuesta economica, el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en su numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA DECIMA SEXTA OBSERVACIÓN, le informamos que no es necesario hacer esta claridad teniendo en cuenta que el factor multiplicador corresponde a una manifestación de voluntad del oferente al momento de presentar su oferta económica.

EN CUANTO A LA DECIMA SEPTIMA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que el factor multiplicador lo propone la entidad al momento de hacer su presupuesto oficial, en todo caso el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando, no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA DECIMA OCTAVA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que esta entidad no puede hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de ninguna de las partes.

EN CUANTO A LA DECIMA NOVENA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que en este caso, la entidad tendrá en cuenta lo previsto la Matriz 1 – Experiencia, la cual establece como norma general lo siguiente:

"(…)

La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.

La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas, cantidades de obra o aspectos que no hayan sido establecidos en la Matriz 1 - Experiencia para la actividad a contratar.

(…)" Tomado textualmente de la Matriz 1 – Experiencia.

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que la entidad analizará y validará la experiencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 10.1.2. del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Para los efectos se trae a colación el numeral antes referido:

"(…)

10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. *En el Clasificador de Bienes y Servicios el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.*

B. *La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.*

C. *Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.*

D. *Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).*

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.*

F. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

G. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

***Nota:** El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.*

***Nota 2:** En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información*

el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

H. *En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.*

I. *Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.*

(…)".

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el presente proceso de selección se encuentra estructurado de acuerdo a los lineamientos de los pliegos tipo, los cuales son inalterables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342 de 2019 "Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", que estipula:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. *Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.*

(…)".

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, le informamos que el aspecto al que hace mención, referente a la acreditación de la experiencia de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se encuentra contemplado en el literal E del numeral 10.1.1. del pliego de condiciones.

Para los fines, nos permitimos traer a colación lo previsto en el pliego de condiciones en relación a este aspecto:

"(…)

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

(…)

E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

[Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

(…)"

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA TERCERA OBSERVACIÓN, Le informamos que el Anexo 3 - Glosario se encuentra debidamente publicado en la plataforma Secop II.

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA CIUARTA OBSERVACIÓN, Le informamos que el personal clave evaluable se encuentra previsto en el numeral 7.1. del anexo técnico e igualmente, en el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones.

Para los fines pertinentes traemos a colación las disposiciones antes mencionadas:

Numeral 7.1. del anexo técnico:

"(…)

7.1. Personal Clave Evaluable

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

7.1. Personal Clave Evaluable

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le ser aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

Perfil No.	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	**Director de interventoría**	Ingeniero Civil o Arquitecto	Postgrado en área de gerencia de proyectos o afines.	6	2
2	**Residente de interventoría**	Ingeniero Civil o Arquitecto	N.A.	4	2
3	**Ingeniero civil con estudios de postgrado en el Área de Estructuras**	Ingeniero Civil	Con estudios de posgrado en Estructuras	6	2
4	**Ingeniero civil con estudios de postgrado en el Área de Hidráulica**	Ingeniero Civil	Con estudios de posgrado en hidráulica	6	2
5	**Ingeniero civil con estudios de postgrado en el Área de Geotecnia**	Ingeniero Civil	Con estudios de posgrado en Geotecnia	6	2

(…)".

Numeral 4.2.1. del pliego de condiciones:

"(…)

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar:

- *Director de interventoría*
- *Residente de interventoría*
- *Ingeniero Civil con Estudios de Posgrado en el área de Estructuras*
- *Ingeniero civil con Estudios de Postgrado en el área de hidráulica*
- *Ingeniero civil con estudios de Postgrado en el área de Geotecnia*

Tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

(…)".

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA QUINTA OBSERVACIÓN, Le informamos que la entidad para la estructuración, publicación y desarrollo de cada uno de los procesos de selección de contratista adelantados se ha ceñido a lo establecido en la ley y bajo los principios de selección objetiva, publicidad, transparencia y demás principios que rigen la contratación estatal.

Así las cosas, no entendemos el sentido de su observación.

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA FORMA DE PAGO, nos permitimos manifestarle que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional al objeto a contrato.

Agradecemos las observaciones presentadas.

ESCRITO No. 5: INGESCOR S.A.S.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-013-2025
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR ORIENTE
De:	INGESCOR S.A.S.
Usuario:	INGESCOR LTDA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(14/11/2025 3:02:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8769297
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSRVACIÓN A LOS PREPLIEGOS

Texto de mensaje

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que para la experiencia especifica, la entidad solicita experiencia en PISTAS DE PATINAJE O PATINÓDROMOS, y que en el requerimiento del pliego numeral 10.1.1:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la INTERVENTORÍA A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN de una pista de patinaje o patinódromos que corresponda como mínimo al **50% de la longitud total a intervenir** en el presente proceso de selección. "

Solicitamos aceptar el cumplimiento de este requerimiento tanto en metros lineales como en metros cuadrados, teniendo en cuenta que en el anexo técnico se especifican las obras a ejecutar tanto en "m" como en "m2", así:

"B. Pista de patinaje de ruta

La pista de patinaje proyectada cuenta **con una superficie total de 3.207,29 m², un desarrollo perimetral de 422,22 m y una longitud de eje central de 396,54** m, con un trazado conformado por tramos rectos y curvas peraltadas de radios diferenciados, diseñados conforme a los parámetros reglamentarios vigentes, garantizando condiciones óptimas de seguridad, desempeño y rendimiento deportivo"

Quedamos atentos,

A fin de dar respuesta a su escrito, es importante resaltar que el presente proceso de selección se encuentra estructurado de acuerdo a los lineamientos de los pliegos tipo, los cuales son inalterables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342 de 2019 “Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, que estipula:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

(…)".

En este sentido, la experiencia solicitada será verificada en metros lineales, tal como lo especifica la matriz 1 – Experiencia y no hará modificaciones frente este aspecto.

ESCRITO NO. 6: SERVINC – SERVICIOS DE INGENIERIA



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

Bogotá D.C., 14 de noviembre 2025

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA

REFERENCIA Observaciones a los Pre-Pliegos de Condiciones. Proceso No. CMA-SM-013-2025. **"OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)**

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los pregliegos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta.

- Con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de planeación, equilibrio económico, transparencia y selección objetiva, nos permitimos presentar las siguientes solicitudes de aclaración frente al esquema de pago previsto para el contrato de interventoría, el cual contempla un componente fijo y otro variable sujeto al avance físico del contrato de obra según documento ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO. Las respuestas a estas inquietudes son de vital importancia para la adecuada estructuración de la propuesta y para prevenir posibles controversias contractuales.

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

   Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210169001 01 (69482), indicó:

  "De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, claramente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supedió, por ende, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, el interventor no se le reconocería su contraprestación.
Precisado lo anterior, la Sala considera que ***un acuerdo de esa índole es apartado de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda interferirse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como sí se hiciera de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.***
Estas reflexiones permiten considerar que ***la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinado en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO****: toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."*

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. *Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.*
En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no sanó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA

siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

*El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. **Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al interventido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante.** A mi juicio, con **la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.***

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avalá una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que prevé el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le da la mayoría, es decir, la pérdida del salario mientras dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo canceló al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó- ataba, inmediatamente, a la prórroga, por el solo hecho de que su existencia estaba ligada al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula fue solo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, sumó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

*En suma, **el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.***

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"*180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales,*



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA

recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar exclusivamente sus compromisos contractuales.

*191. Finalmente destaca el Tribunal que **la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.***

*192. Contrario de lo expuesto es, entonces, que, **como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.***

193. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

*194. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 en line debe ser hecha en forma coherente; pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, **se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumple con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumple con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales.***"

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.**



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA

2. Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente solicitud de ajuste, en relación con la forma de pago estipulada en el Anexo Técnico del proceso:

   Al respecto, observamos que el Anexo Técnico del proceso presenta una forma de pago que condiciona el pago del contrato de interventoría al avance físico o financiero del contrato de obra objeto de supervisión. Esta redacción desconoce lo establecido en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, Versión 3, derivada de los Pliegos Tipo Versión 3 adoptados mediante Resolución No. 725 del 2024 "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022.

   De conformidad con dicho documento tipo, la forma de pago debe estar exclusivamente asociada al cumplimiento de las obligaciones del interventor, sin que esta se condicione al avance o cumplimiento del contrato de obra. Así se consagra expresamente en las dos alternativas autorizadas en la minuta tipo (Cláusula 8 – Forma de Pago), ninguna de las cuales prevé el vínculo entre el pago del interventor y el desarrollo de la obra objeto del contrato principal.

   Esta medida no solo responde a la correcta delimitación de las obligaciones contractuales, sino que también evita el trasladó indebido de riesgos al interventor, quien no tiene control sobre las actividades, decisiones o cumplimiento del contratista de obra. Atar el pago de la interventoría al avance de la obra genera incentivos inadecuados, afecta la autonomía técnica del interventor y puede comprometer los principios de independencia, transparencia y responsabilidad que rigen esta figura.

   Adicionalmente, es importante resaltar que la Entidad ha manifestado expresamente en los Pliegos definitivos que el proceso se rige por los Documentos Tipo Versión 3. Por esta razón, no se entiende por qué no se aplica íntegramente el contenido obligatorio de dichos documentos, incluyendo la minuta tipo como parte estructural del esquema contractual.

3. ¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?

4. ¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente?

5. ¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA

consecuencias económicas se trasladen al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?

6. ¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?

7. ¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?

8. ¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?

9. ¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?

10. ¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?

11. En relación a la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos— será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?

12. ¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?

13. ¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?

14. En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumplió con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?

15. ¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit: 900.252.397-0

16. En caso que la respuesta anterior se negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?

17. ¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?

18. ¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?

19. ¿Si el contratista de obra no ha iniciado actividades, no habrá lugar a sanciones ni a reducciones en el pago por ese concepto?

20. ¿Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor?

21. ¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?

22. ¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?

23. En caso negativo, ¿puede ratificarse que el interventor cumple su obligación con el ejercicio diligente de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, sin responsabilidad sobre los resultados propios del contratista?

24. Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador por encima del valor contemplado por la entidad en determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

25. Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

26. Solicitamos a la entidad favor reconfirmar a los oferentes cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que aplican en el presente proyecto, favor informar los porcentajes de dichos rubros.

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit: 900.252.397-0

27. Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos tasas y contribuciones que aplican.

28. Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio técnico, deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos incluir los siguientes riesgos:

N°	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos [illegible] de obra por causas imputables [illegible] esta	Afecta avance [illegible] programa y pago [illegible] del interventor componente variable	Riesgo externo, documento, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	ENTIDAD debe cubrir los efectos sobre interventoría si los es causa del interventor
2	Técnico-Planeación	Diseños incompletos imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en el riesgo de planeación y ejecución como riesgo alto	ENTIDAD
3	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales jurídicas [illegible] otros [illegible] fundamentales y nuevos precios	Parálisis, incertidumbre legal, afectación del avance	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos y valorice de tránsito	ENTIDAD responsable de aprobación), interventoría lo apoya justificación técnica
4	Técnico-operativo externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, responsabilidad de avances, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo. Recurrente	ENTIDAD (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventoría responsable
5	Eventos por emergencias sanitarias o de orden público	Eventos extraordinarios no imputables (para fuerza mayor; orden público, pandemia)	Suspensión, cierre de frentes, sobrecostos institucionales	Ya está en la matriz, pero se debe excluir el impacto sobre el pago [illegible] interventor	ENTIDAD. El interventor debe ser [illegible] el [illegible] disponibilidad

Observaciones sobre el Modelo de Pago

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit: 900.252.397-0

29. El modelo actual de la forma de pago establece: un porcentaje del 95% como componente variable, atado al avance físico de la obra y un 5% como pago final contra recibo de obra

En relacion al modelo actual del pago del contrato de Interventoria, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato:

El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero el 95% de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asuma los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera

- Establecer una línea base de disponibilidad mínima para pagos parciales, así:

Si la obra está suspendida por causas no atribuibles al interventor (ej. incumplimiento del contratista, demoras del ENTIDAD, factores externos), se pagará al menos el 80% del componente variable como reconocimiento de disponibilidad técnica y administrativa.

Incluir un informe de supervisión mensual que sirva como soporte para el pago por disponibilidad, independientemente del acta de avance de obra.

Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos

30. Conforme al numeral 3 "Evaluar y calificar los Riesgos" del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad o impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:
- Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
- Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
- Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
- Estudios de mercado o técnicos especializados.

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit: 900.252.397-0

- Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que el ENTIDAD: **Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas** para:

- Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.).
- Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.).
- Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.

En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:
- Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación.

31. Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos

32. Con fundamento en el Capítulo 4 "Asignación y tratamiento de los Riesgos" del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe:

"Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:
(a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
(c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.
(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado."

En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente al ENTIDAD incluir en los documentos del proceso un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:

- La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación).
- El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios).
- El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo).
- La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Fuentes utilizadas para la elaboración del análisis y la comunicación
Normativa y lineamientos oficiales
Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/riesgos/manual

Documento CONPES 3714 de 2011 – Lineamientos para la gestión de riesgos en proyectos de infraestructura pública
Departamento Nacional de Planeación – DNP
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/3714.pdf

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

Documento CONPES 4117 de 2022 – Política Nacional de Gestión Contractual de Riesgos en Proyectos de Infraestructura
Departamento Nacional de Planeación – DNP
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Económicos/4117.pdf

Documentos del proceso contractual del ENTIDAD

Manual para la Contratación del ENTIDAD – Versión vigente 2023-2024
(Revisado parcialmente como base para identificar tiempos, coordinación institucional y flujos de aprobación)

Experiencia documentada y estudios sobre desviaciones en proyectos
Espinosa León, Pedro Andrés (2021). Evaluación de desviaciones presupuestales en proyectos de vivienda VIS y No VIS en Colombia.
[Repositorio Universidad Militar Nueva Granada]

OCH Group (2022). Causas comunes de retrasos en obras civiles.
https://www.ochgroup.co/en/causas-comunes-de-retrasos-en-obras-civiles/

Foco en Obra (2023). Relación entre planificación y presupuesto en la construcción.
https://focoenobra.com/blog/relacion-planificacion-presupuesto-construccion/

Buenas prácticas de gestión de riesgos en contratación pública
PMI – Practice Standard for Project Risk Management (Project Management Institute)
(Usado como referente para análisis de impacto y riesgo residual)

Guía de mejores prácticas en gestión de contratos públicos – BID / CEPAL / CAF (compilación doctrinal)
(Citado indirectamente para criterios de asignación proporcional del riesgo y trazabilidad documental)

Cordialmente

ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
Representante Legal
SERVINC SAS

EN CUANTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA OBSERVACIÓN, A fin de dar respuesta al mismo, nos permitimos traer a colación lo consignado en el numeral 4.4. del estudio previo del presente proceso de selección, a saber:

*"**4.4. FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.*

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

Ahora bien, le informamos que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los

interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional al objeto a contrato.

EN CUANTO A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA OBSERVACIÓN, le informamos que la entidad reconoce los costos de la interventoría, tanto así, que estos se encuentran previstos en el presupuesto oficial previsto para esta contratación.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si la vigilancia contractual se realiza de manera correcta y oportuna, no se presentarían desequilibrios económicos.

La entidad lo que busca con la contratación de una vigilancia al contrato de obra, es la protección de la moralidad administrativa, prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, razón por la cual no deben presentarse retrasos.

EN CUANTO A LA SEXTA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que en esta instancia no podemos hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes en la relación negocial.

EN CUANTO A LA SEPTIMA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, que a la letra reza:

"(…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

***(Nota:** Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

***PARÁGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

***PARÁGRAFO 4.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

(…)".

En este sentido, si la vigilancia al contrato de obra, se realiza de manera adecuada, se garantizará la correcta ejecución del mismo y en los tiempos previstos por la entidad o en su defecto promueve un proceso de incumplimiento.

EN CUANTO A LA OCTAVA Y NOVENA OBSERVACIÓN, es pertinente aclarar que esto no corresponde a una expectativa de la entidad, esta desde la planeación del proyecto estableció dentro del presupuesto oficial de interventoría, los profesionales, la dedicación y el tiempo de ejecución de la misma.

EN CUANTO A LA DÉCIMA OBSERVACIÓN, le informamos que la entidad pagará al contratista de interventoría el valor del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, estudio previo y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

EN CUANTO A LA DÉCIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, le informamos que la entidad pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con el numeral 4.4. del estudio previo.

Para respaldar el compromiso presupuestal derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con lo siguiente:

	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	VIGENCIA 2028	TOTAL
RECURSOS DEPARTAMENTO (REGALIAS)	$287.532.359,34		$287.532.359,34		$575.064.718,68
RECURSOS MONTERIA	$287.532.539,34	$862.596.898,01	$ -	$ -	$1.150.129.437,35
TOTAL					**$1.725.194.156,03**

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
25002075	8 de agosto de 2025	$ 287.532.539,34
3025	5 de noviembre de 2025	$ 287.532.359,34

Alcaldia de
MONTERÍA

Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud Nº	25002561
CDP No.	25002075
viernes 08 agosto 2025	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2025 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de	Producto	CPC	Valor C.D.P.	Valor Disponbile.
2.3.2.02.02.008.79	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - BBVA CD-SHM-665-2025	1.3.1.1.05 - RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4302082		$ 287.532.539,34	$ 287.532.539,34
				Totales...	$ 287.532.539,34	$ 287.532.539,34

CON SITUACION DE FONDO

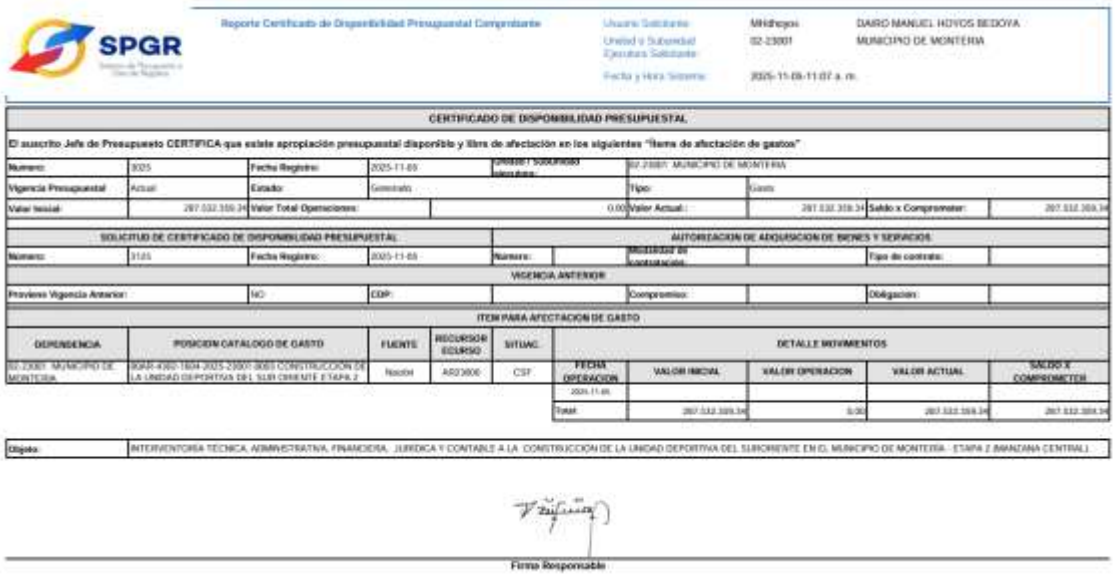
Total CDP en letras: DOSCIENTOS OCHENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA y NUEVE Pesos con TREINTA y CUATRO Ctvs

El certificado No. 25002075 se emite en Monteria el dia viernes 08 de agosto de 2025 como requisito previo a:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SURORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)

Dairo Hoyos Bedoya

Profesional Especializado



SPGR

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprometerte

Usuario Solicitante: MHidrogos — DAIRO MANUEL HOYOS BEDOYA
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 02-23001 — MUNICIPIO DE MONTERIA
Fecha y Hora Sistema: 2025-11-09-11:07 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Número:	3025	Fecha Registro:	2025-11-09	Unidad Solicitante:		02-23001 MUNICIPIO DE MONTERIA			
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado			Tipo:	Gasto		
Valor Inicial:	287.532.359,34	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	287.532.359,34	Saldo x Comprometer:	287.532.359,34

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	3185	Fecha Registro:	2025-11-09	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
VIGENCIA ANTERIOR									
Proviene Vigencia Anterior:	NO	CDP:				Compromiso:		Obligación:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ EGRESO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
02-23001 MUNICIPIO DE MONTERIA	3GNR-4360-1804-2025-23001-3003 CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR ORIENTE ETAPA 2	Nación	A823006	CSF	2025-11-09				
					Total:	287.532.359,34	0,00	287.532.359,34	287.532.359,34

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SURORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)

Firma Responsable

VIGENCIAS FUTURAS		
AÑO	**VALOR**	**ACUERDO**
2025 - 2026 - 2027	$11.999.999.994,00	Acuerdo No. 017 de 2025 del 27 de octubre de 2025 suscrito por el concejo municipal de Montería.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SURORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)

DESCRIPCIÓN	BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2025	% VIGENCIA 2025	FUENTE 2025	VALOR VIGENCIA 2026	FUENTE 2026	% VIGENCIA 2026	VALOR VIGENCIA 2027	VIGENCIAS DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SURORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)	CÓDIGO BPIN 202523001000 3 Certificado No. 085–2025	$10.849.670.556,65	$3.041.060.776,05	28%	RECURSOS CRÉDITO INTERNO	$7.808.809.780,60	RECURSOS CRÉDITO INTERNO	72%	$0	Hasta Vigencia 2027
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SURORIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA ETAPA 2 (MANZANA CENTRAL)		$1.150.129.437,35	$ 287.532.539,34	25%		$ 862.596.898,01		75%	$0	
VALOR TOTAL		**$ 11.999.999.994**	**$3.328.593.315,39**			**$8.671.406.678,61**				

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA DECIMA TERCERA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que en esta instancia no podemos hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes en la relación negocial.

EN CUANTO A LA DECIMA CUARTA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que en esta instancia no podemos hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes en la relación negocial.

EN CUANTO A LA DECIMA QUINTA OBSERVACIÓN, en el evento de que la programación de obra que se concerté entre el contratista de obra y la interventoría de lugar a una ejecución de obra en un tiempo menor al planeado por la entidad, corresponderá al interventor solicitar a la entidad la modificaciones de los porcentajes de dedicación de los profesionales de la interventoría a fin que con el aumento de los mismos se pueda logar la vigilancia del contrato en un menor tiempo, por aumento de las actividades del contratista de obra, y que el interventor pueda obtener la remuneración adecuada a su labor.

EN CUANTO A LA DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SEPTIMA OBSERVACIÓN, le aclaramos que no se trata que la interventoría deba garantizar la terminación de la obra, pues es obligación del contratista de obra, ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, lo que si corresponde a una obligación del interventor, es cumplir con sus obligaciones de vigilancia técnica, administrativa, contable y jurídica, las cuales unidas al uso de los mecanismos que la ley 1474 de 2011 establece cuando se den casos de incumplimiento o rechazos, contribuirán a que el contratista de obra culmine oportunamente y con calidad el objeto contractual.

EN CUANTO A LA DECIMA OCTAVA OBSERVACIÓN, si el interventor cumple con sus obligaciones técnicas, administrativas, contables, financieras y jurídicas, tendrá derecho a su remuneración oportuna en las condiciones previstas en la forma de pago.

EN CUANTO A LA DECIMA NOVENA OBSERVACIÓN, el riesgo del incumplimiento del contrato de obra será siempre responsabilidad del contratista de obra y, los pagos de la interventoría corresponderán al cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo que desarrolla las mismas y cumpla con el trámite de vigilancia.

EN CUANTO A LA VIGESIMA OBSERVACIÓN, no es clara su solicitud teniendo en cuenta que no entendemos a que se refiere al no inicio de actividades, toda vez que puede ser la no suscripción del acta inicio o el no inicio de obras posterior la suscripción del acta de inicio.

EN CUANTO A LA VIGESIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que esta entidad no puede hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de ninguna de las partes.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el estudio previo, más concretamente en el presupuesto establecido para la interventoría, la entidad contempló todos los costos asociados a la interventoría para que esté vigente desde el inicio hasta la terminación del contrato objeto de vigilancia.

EN CUANTO A LA VIGESIMA TERCERA OBSERVACIÓN, no es clara su solicitud, razón por la cual no es posible dar respuesta a la misma.

EN CUANTO A LA VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA Y VIGESIMA SEXTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica; en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas, es decir, que no puede superar el presupuesto oficial.

EN CUANTO A LA VIGESIMA SEPTIMA OBSERVACIÓN, le informamos que los impuestos, tasas, contribuciones y la forma de pago de los mismos se discriminan continuación:

1. Contratos de interventoría, consultoría e insumos y dotación:

DEDUCCIONES TRIBUTOS	TARIFA	NORMATIVIDAD	FORMA DE RECAUDO
Tasa Pro deporte y recreación	1%	Num. 6 del Art. 196 del Acuerdo 034 de 2024	1. Contratos menores e iguales a $120,997,500 al momento de cada pago. 2. Contratos mayores a $120,997,500 el 100% al momento de legalización del contrato. **Num. 1 Art. 221 Acuerdo 034 de 2024**
Estampilla justicia familiar	2%	Num. 6 del Art. 216 del Acuerdo 034 de 2024	
Estampilla Pro cultura	1%	Num. 6 del Art. 201 del Acuerdo 034 de 2024	1. Contratos menores e iguales a $120,997,500 al momento de cada pago. 2. Contratos mayores a $120,997,500 hasta $1,209,975,00 el 50% al momento de legalización del contrato y el saldo al momento de cada pago. 3. Contratos superior a $1,209,975,000; el 30% al momento de legalización y el saldo al momento de cada pago. **Num. 2 Art. 221 Acuerdo 034 de 2024**
Estampilla Pro adulto mayor	2%	Num. 6 del Art. 206 del Acuerdo 034 de 2024	
Estampilla Pro universidad de córdoba	2%	Num. 6 del Art. 211 del Acuerdo 034 de 2024	

Lo anterior tomado del oficio No. SHOC – 004 emitido por la oficina de contabilidad municipal.

EN CUANTO A LA VIGESIMA OCTAVA, TRIGESIMA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA Y TRIGESIMA TERCERA Y TRIGESIMA CUARTA OBSERVACIÓN, le informamos que la entidad estructuró la matriz de riesgos del presente proceso de selección de conformidad a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Dicha matriz se encuentra debidamente publicada en la plataforma Secop II, lo invitamos a hacer la lectura del mismo.

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA VIGESIMA NOVENA OBSERVACIÓN, le informamos que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el presente proceso de selección se encuentra estructurado de acuerdo a los lineamientos de los pliegos tipo, los cuales son inalterables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342 de 2019 "Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", que estipula:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. *Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.*

(…)".

En este sentido, la entidad no modificarà o incluirà clàusulas adicionales a las ya establecidas en los pliegos tipo.

Por último, es menester indicarle que esta etapa del proceso es para hacer observaciones al pliego de condiciones y un número importante de sus requerimientos no responden a dicho criterio.

Lo invitamos a que en un futuro realice observaciones referentes a este aspecto.

Atentamente:

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO

IRIS SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó técnicamente: Ingrid Morales Ávila – Gerente de Proyectos SIM
Proyectó jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S – ASESORES EXTERNOS
Vo.Bo. Mónica Cantillo G – JOC (E)